



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0270-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>09/06/2016</b>
Hora:	17:17:49.8...
Folios:	0

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 133-0356 del 3 de Junio de 2016, el señor **Carlos Mario Garzón Arango** identificado con cédula de ciudadanía número 98.551.791 solicito ante La Corporación CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, para un usos doméstico, pecuario y riego, en la fuente sin nombre en beneficio del predio con FMI 002-4828 ubicado en la vereda el Guaico del Municipio de Abejorral.

Que la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES,** presentado por el señor **Carlos Mario Garzón Arango** identificado con cédula de ciudadanía número 98.551.791, para un usos doméstico, pecuario y riego, en la fuente sin nombre en beneficio del predio con FMI 002-4828 ubicado en la vereda el Guaico del Municipio de Abejorral.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de tramites ambientales de la regional paramo la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°133-0356 de 3 de Junio del 2016, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

**ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE** la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal de Abejorral o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

**ARTICULO TERCERO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
27-Ene-16

F-GJ-190/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia: TEL: 570965738  
Tel: 520 11 70- 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Borsari: 394 85 6  
Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 546 30 97  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 26 40 - 267 43 2

artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

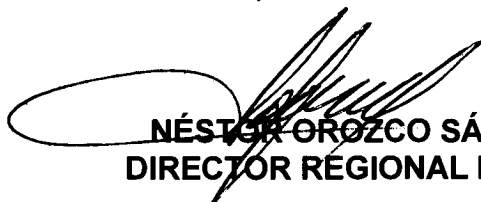
**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL PARAMO**

*Proyectó: Jonathan E*

*Expediente: 05002.02.24680*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: Concesión de Aguas superficiales*